ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea 5ta. Sesión

 Legislativa Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 1735**

9 DE MAYO DE 2023

Presentado por el representante *Franqui Atiles*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para enmendar el Artículo 10 (g) y Artículo 23 de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites ("Ley MEDICINAL")", con el fin de establecer que un menor de dieciocho (18) años a veinte (20) años podrá entrar a un dispensario con una autorización de consumo medicinal valida por seis meses (o menos) con el consentimiento de sus padres o tutores legales debidamente registrado en la base de datos de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la Ley 42-2017 se establecieron los controles y las herramientas requeridas para adoptar la reglamentación necesaria para que pacientes puedan tener acceso al cannabis medicinal y para el desarrollo ordenado de la industria que en su consecuencia emerge. Tomando en consideración estrechamente a las guías establecidas por el marco legal federal. Puerto Rico no puede cerrar la puerta al desarrollo de estudios científicos, la creación, elaboración y usos de nuevos tratamientos y medicamentos, incluyendo los paliativos. Sin menoscabar los controles rigurosos y claros del Estado para viabilizar el estudio, desarrollo y tratamiento con cannabis, el progreso debe continuar para ampliar lo que ha resultado en una opción efectiva para pacientes con condiciones de salud meritorias. Puerto Rico se unió a más de treinta (30) jurisdicciones de la Nación que de alguna forma han regulado el asunto del cannabis medicinal, respetando las condiciones y restricciones establecidas en el ordenamiento y la legislación federal.

 En las jurisdicciones de Colorado y Washington, los pacientes desde los dieciocho (18) años pueden beneficiarse de recibir tratamiento con cannabis medicinal con la autorización previa de sus padre o tutores legales. Es política pública del Gobierno de Puerto Rico proveer un marco regulatorio que permita una alternativa de tratamiento a personas con ciertas condiciones médicas incluyendo a pacientes que actualmente por su edad se ven imposibilitados de obtener este beneficio médico. Por eso, el propósito legislativo de esta medida es establecer que un menor de dieciocho (18) años a veinte (20) años podrá entrar a un dispensario con una autorización de consumo medicinal valida por seis meses (o menos) con el consentimiento de sus padres o tutores legales debidamente registrado en la base de datos de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

Sección 1.- Se enmienda e el Artículo 10 (g) de la Ley 42-2017, conocida como "Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Uso Medicinal y Protección de Menores

1. Se autoriza el uso medicinal del cannabis conforme a las disposiciones de esta Ley, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

(i)

(b)…

(g) Ningún menor de veintiún (21) años de edad podrá entrar a un dispensario. *Un menor de dieciocho (18) a veinte (20) años podrá entrar a un dispensario con una autorización de consumo medicinal (paciente cualificado) valida por seis meses (o menos) con el consentimiento de sus padres o tutores legales debidamente registrado en la base de datos de la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal.*

Sección 2.- La Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal deberá, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la aprobación de esta Ley, adoptar las reglas y reglamentos necesarios para poner en vigor las disposiciones aquí establecidas.

Sección 3.-Esta Ley tendrá primacía sobre cualquier otra ley estatal, reglamentos, ordenes generales o cartas circulares.

Sección 4.-Si cualquier artículo, disposición, párrafo, inciso o parte de esta Ley, fuese declarada nula o inconstitucional por cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones mantendrán su validez y vigencia.

Sección 5.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.